

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-GGR-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI - 128, TRAMO: ¿EMP. PE - 10 C (HUAYLILLAS) - EMP. PE - 12B(DV. UCHUS)

Ruc/código :	10167990661	Fecha de envío :	25/07/2024
Nombre o Razón social :	DAVILA RUIZ OSCAR DAVID	Hora de envío :	19:24:46

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN literal C.EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, solicitamos se considere agregar en la definición de obras similares las siguientes terminologías: REHABILITACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN.

Asimismo, con el fin de permitir la participación de potenciales proveedores que pudieron haber realizado la supervisión de la ejecución de los mismos trabajos que comprenden el presente objeto de la convocatoria, se solicita acepte la incorporación de las siguientes intervenciones: CAMINOS DEPARTAMENTALES Y/O MOVILIDAD URBANA; las mismas que corresponden a ser INFRAESTRUCTURAS VIALES, que además comprende trabajos de mayor complejidad que las ya consideradas.

Se deja en claro que la supervisión de trabajos de mayor complejidad los cuales de ser considerados resultarían ser de mayor beneficio para el cumplimiento del objeto de la presente convocatoria, al amparo del Art. 2 de la ley de contrataciones literal a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Con la finalidad de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 74

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones, literal a) Libertad de concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

"SE ACOGE PARCIALMENTE: Realizada la consulta al área usuaria, con el objeto de fomentar la participación de un mayor número de postores, se aceptará toda la terminología propuesta, exceptuando la intervención en ¿MOVILIDAD URBANA¿, toda vez que el objeto de contratación es el mantenimiento periódico de una carretera, la misma que incluye actividades y partidas más complejas como movimiento de tierras y empleo de maquinarias pesada, equipo y material complejo diferente al empleado en las actividades de una movilidad urbana, por la cual transitan tanto peatones, vehículos motorizados y no motorizados, por lo que se integrarán las bases de acuerdo al siguiente detalle:

*Se considerarán servicios iguales y/o similares: Supervisión de servicios como conservación y/o REHABILITACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN y/o mantenimiento periódico y/o mantenimiento periódico y rutinario, o la combinación de los términos anteriores, de la INFRAESTRUCTURA VIAL considerada como CARRETERAS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES Y/O CAMINOS DEPARTAMENTALES y/o VIAS URBANAS"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se integrarán las bases de acuerdo al siguiente detalle:

*Se considerarán servicios iguales y/o similares: Supervisión de servicios como conservación y/o REHABILITACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN y/o mantenimiento periódico y/o mantenimiento periódico y rutinario, o la combinación de los términos anteriores, de la INFRAESTRUCTURA VIAL considerada como CARRETERAS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES Y/O CAMINOS DEPARTAMENTALES y/o VIAS URBANAS

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-GGR-GRTC-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI - 128, TRAMO: ¿EMP. PE - 10 C (HUAYLILLAS) - EMP. PE - 12B(DV. UCHUS)

Ruc/código :	10181113206	Fecha de envío :	25/07/2024
Nombre o Razón social :	SALDAÑA AHUMADA YURI RAFAEL	Hora de envío :	22:28:04

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se solicita al comité, considere agregar en la definición de servicios iguales y/o similares, las siguientes terminologías: REHABILITACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN. Además de ello, que se considere como INFRAESTRUCTURA VIAL las siguientes intervenciones: CARRETERAS Y/O VIAS URBANAS Y/O CAMINOS VECINALES Y/O CAMINOS DEPARTAMENTALES. Todo ello con el fin de expandir y permitir la participación de posibles proveedores que hayan supervisado la ejecución de trabajos similares al objeto de esta convocatoria, conforme al Art. 2 Principios que rigen las contrataciones, de la ley de contrataciones del estado, literal a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 74

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES, LITERAL a) LIBERTAD DE CONCURRENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

"SE ACOGE PARCIALMENTE: Realizada la consulta al área usuaria, respecto a la definición de iguales y/o similares se considerarán las terminologías REHABILITACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN. Asimismo, se incorporara las intervenciones en los CAMINOS DEPARTAMENTALES; sin embargo no se consideraran a las vías y/o caminos vecinales, puesto que el objeto de la presente contratación es el mantenimiento a una vía departamental, que por su categoría y su función articula una vía nacional con una vecinal, siendo una carretera departamental con un diseño geométrico de mayores características técnicas que las de una vía vecinal que abarca a los caminos vecinales y a las trochas carrozables; por lo que se requiere vías de igual y/o mayor categoría y nivel de servicio, por lo que, con el objeto de fomentar a una mayor participación de postores se integrarán las bases de acuerdo al siguiente detalle:

*Se considerarán servicios iguales y/o similares: Supervisión de servicios como conservación y/o REHABILITACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN y/o mantenimiento periódico y/o mantenimiento periódico y rutinario, o la combinación de los términos anteriores, de la INFRAESTRUCTURA VIAL considerada como CARRETERAS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES Y/O CAMINOS DEPARTAMENTALES y/o VIAS URBANAS"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

*Se considerarán servicios iguales y/o similares: Supervisión de servicios como conservación y/o REHABILITACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN y/o mantenimiento periódico y/o mantenimiento periódico y rutinario, o la combinación de los términos anteriores, de la INFRAESTRUCTURA VIAL considerada como CARRETERAS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES Y/O CAMINOS DEPARTAMENTALES y/o VIAS URBANAS

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-GGR-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI - 128, TRAMO: ¿EMP. PE - 10 C (HUAYLILLAS) - EMP. PE - 12B(DV. UCHUS)

Ruc/código :	10181113206	Fecha de envío :	25/07/2024
Nombre o Razón social :	SALDAÑA AHUMADA YURI RAFAEL	Hora de envío :	22:49:05

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Respecto a la experiencia del profesional JEFE DE LA SUPERVISIÓN, las bases exigen que se cuente con 03 años de experiencia, el cual considero que es muy excesivo siendo que existen convocatorias con objetos similares a la presente, en donde se solicita únicamente contar con 02 años de experiencia para dicho profesional. En ese sentido, y en aplicación del Art. 2 de la ley de contrataciones del estado, solicitamos considerar un tiempo de experiencia de 02 años para el profesional JEFE DE LA SUPERVISIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones literal a) Libertad de concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE: El estudio de mercado realizado en el presente procedimiento de selección indica que existe en el mercado pluralidad de postores que cumplen con los términos de referencia requeridos en el presente; sin embargo, realizada la consulta al área usuaria respecto a la viabilidad de reducir el plazo de la experiencia del jefe de supervisión, y con el objeto de fomentar la participación de mayor cantidad de postores, promoviendo la libertad de concurrencia y competencia, se reducirá el plazo de experiencia del jefe de supervisión a dos (02) años.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DOS (02) años de experiencia como supervisor, jefe de Supervisión, y/o Ingeniero Supervisor y/o Supervisor de Obra y/o Ingeniero Supervisor de Obra; en supervisión de obras y/o servicios de construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o recuperación y/o mejoramiento y/o renovación y/o conservación periódica y/o mantenimiento periódico o la combinación de los términos anteriores; en INFRAESTRUCTURA VIAL considerada como carreteras y/o vías urbanas, contados a partir de la colegiatura.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-GGR-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI - 128, TRAMO: ¿EMP. PE - 10 C (HUAYLILLAS) - EMP. PE - 12B(DV. UCHUS)

Ruc/código :	10181113206	Fecha de envío :	25/07/2024
Nombre o Razón social :	SALDAÑA AHUMADA YURI RAFAEL	Hora de envío :	22:55:33

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Observamos la experiencia requerida al JEFE DE LA SUPERVISIÓN, pues solo están contemplando INFRAESTRUCTURA VIAL considerada como carreteras y/o vías urbanas, por lo que en aplicación del Art 02 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos que también sean considerados los CARRETERAS Y/O VIAS URBANAS Y/O CAMINOS VECINALES Y/O CAMINOS DEPARTAMENTALES, puesto que los trabajos a ejecutar son similares.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 de La Ley de Contrataciones del Estado, literal a) Libertad de concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

"SE ACOGE: Previa consulta a los especialistas en el objeto de contratación del área usuaria, y con el objeto de fomentar a una mayor participación de postores al procedimiento de selección, se aceptará la terminología propuesta integrando las bases de acuerdo al siguiente detalle:

***JEFE DE SUPERVISIÓN:**

Dos (02) años de experiencia como supervisor, jefe de Supervisión, y/o Ingeniero Supervisor y/o Supervisor de Obra y/o Ingeniero Supervisor de Obra; en supervisión de obras y/o servicios de construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o recuperación y/o mejoramiento y/o renovación y/o conservación periódica y/o mantenimiento periódico o la combinación de los términos anteriores; en INFRAESTRUCTURA VIAL considerada como CARRETERAS Y/O VIAS URBANAS Y/O CAMINOS VECINALES Y/O DEPARTAMENTALES, contados a partir de la colegiatura."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

integrando las bases de acuerdo al siguiente detalle:

***JEFE DE SUPERVISIÓN:**

Dos (02) años de experiencia como supervisor, jefe de Supervisión, y/o Ingeniero Supervisor y/o Supervisor de Obra y/o Ingeniero Supervisor de Obra; en supervisión de obras y/o servicios de construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o recuperación y/o mejoramiento y/o renovación y/o conservación periódica y/o mantenimiento periódico o la combinación de los términos anteriores; en INFRAESTRUCTURA VIAL considerada como CARRETERAS Y/O VIAS URBANAS Y/O CAMINOS VECINALES Y/O DEPARTAMENTALES, contados a partir de la colegiatura."

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-GGR-GRTC-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI - 128, TRAMO: ¿EMP. PE - 10 C (HUAYLILLAS) - EMP. PE - 12B(DV. UCHUS)

Ruc/código :	10181113206	Fecha de envío :	25/07/2024
Nombre o Razón social :	SALDAÑA AHUMADA YURI RAFAEL	Hora de envío :	23:04:39

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

observamos la definición de los servicios similares, puesto que solamente están considerando CARRETERAS y/o VIAS URBANAS, más aun teniendo en cuenta que se trata de un MANTENIMIENTO PERIODICO, consideramos que en aplicación del Art. 02 de la ley de Contrataciones del Estado, también sean consideradas los mantenimientos rutinario y/o periódicos de caminos vecinales, puesto que los trabajos a ejecutar son similares.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 74

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones literal a) Libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

"SE ACOGE PARCIALMENTE: Realizada la consulta al área usuaria, con el objeto de fomentar la participación de un mayor número de postores, se aceptará el servicio de mantenimiento rutinario, siempre que incluyan en la misma contratación al mantenimiento periódico; de igual manera, en relación a la incorporación de la terminología CAMINOS VECINALES, no se consideraran a las vías y/o caminos vecinales, puesto que el objeto de la presente contratación es el mantenimiento a una vía departamental, que por su categoría y su función articula una vía nacional con una vecinal, siendo una carretera departamental con un diseño geométrico de mayores características técnicas que las de una vía vecinal que abarca a los caminos vecinales y a las trochas carrozables; por lo que se requiere vías de igual y/o mayor categoría y nivel de servicio, por lo que se integrarán las bases de acuerdo al siguiente detalle:

*Se considerarán servicios iguales y/o similares: Supervisión de servicios como conservación y/o REHABILITACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN y/o mantenimiento periódico y/o mantenimiento periódico y rutinario, o la combinación de los términos anteriores, de la INFRAESTRUCTURA VIAL considerada como CARRETERAS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES Y/O CAMINOS DEPARTAMENTALES y/o VIAS URBANAS".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

*Se considerarán servicios iguales y/o similares: Supervisión de servicios como conservación y/o REHABILITACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN y/o mantenimiento periódico y/o mantenimiento periódico y rutinario, o la combinación de los términos anteriores, de la INFRAESTRUCTURA VIAL considerada como CARRETERAS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES Y/O CAMINOS DEPARTAMENTALES y/o VIAS URBANAS

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-GGR-GRTC-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI - 128, TRAMO: ¿EMP. PE - 10 C (HUAYLILLAS) - EMP. PE - 12B(DV. UCHUS)

Ruc/código :	10167990661	Fecha de envío :	25/07/2024
Nombre o Razón social :	DAVILA RUIZ OSCAR DAVID	Hora de envío :	23:24:10

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Observamos la experiencia requerida para el JEFE DE LA SUPERVISIÓN, pues las bases exigen un total de 03 años de experiencia. Se considera excesivo dicho tiempo, teniendo en cuenta que el servicio de supervisión es únicamente de 75 días. En ese sentido se solicita al comité reducir a 02 años la experiencia de dicho experiencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 **Página: 72**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE: El estudio de mercado realizado en el presente procedimiento de selección indica que existe en el mercado pluralidad de postores que cumplen con los términos de referencia requeridos en el presente; sin embargo, realizada la consulta al área usuaria respecto a la viabilidad de reducir el plazo de la experiencia del jefe de supervisión, y con el objeto de fomentar la participación de mayor cantidad de postores, promoviendo la libertad de concurrencia y competencia, se reducirá el plazo de experiencia del jefe de supervisión a dos (02) años.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DOS (02) años de experiencia como supervisor, jefe de Supervisión, y/o Ingeniero Supervisor y/o Supervisor de Obra y/o Ingeniero Supervisor de Obra; en supervisión de obras y/o servicios de construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o recuperación y/o mejoramiento y/o renovación y/o conservación periódica y/o mantenimiento periódico o la combinación de los términos anteriores; en INFRAESTRUCTURA VIAL considerada como CARRETERAS Y/O VIAS URBANAS Y/O CAMINOS VECINALES Y/O DEPARTAMENTALES, contados a partir de la colegiatura.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-GGR-GRTC-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI - 128, TRAMO: ¿EMP. PE - 10 C (HUAYLILLAS) - EMP. PE - 12B(DV. UCHUS)

Ruc/código :	10167990661	Fecha de envío :	25/07/2024
Nombre o Razón social :	DAVILA RUIZ OSCAR DAVID	Hora de envío :	23:32:46

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se observa que la experiencia exigida al JEFE DE LA SUPERVISIÓN está limitada, pues solo se considera como INFRAESTRUCTURA VIAL a carreteras y/o vías urbanas. Solicitamos que también se incluya la experiencia en CARRETERAS YO VIAS URBANAS YO CAMINOS VECINALES YO CAMINOS DEPARTAMENTALES, al amparo del Art. 2 de la ley de contrataciones literal a) Libertad de concurrencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones literal a) Libertad de concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

"SE ACOGE: Previa consulta a los especialistas en el objeto de contratación del área usuaria, y con el objeto de fomentar a una mayor participación de postores al procedimiento de selección, se aceptará la terminología propuesta integrando las bases de acuerdo al siguiente detalle:

***JEFE DE SUPERVISIÓN:**

Dos (02) años de experiencia como supervisor, jefe de Supervisión, y/o Ingeniero Supervisor y/o Supervisor de Obra y/o Ingeniero Supervisor de Obra; en supervisión de obras y/o servicios de construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o recuperación y/o mejoramiento y/o renovación y/o conservación periódica y/o mantenimiento periódico o la combinación de los términos anteriores; en INFRAESTRUCTURA VIAL considerada como CARRETERAS Y/O VIAS URBANAS Y/O CAMINOS VECINALES Y/O DEPARTAMENTALES, contados a partir de la colegiatura."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

***JEFE DE SUPERVISIÓN:**

Dos (02) años de experiencia como supervisor, jefe de Supervisión, y/o Ingeniero Supervisor y/o Supervisor de Obra y/o Ingeniero Supervisor de Obra; en supervisión de obras y/o servicios de construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o recuperación y/o mejoramiento y/o renovación y/o conservación periódica y/o mantenimiento periódico o la combinación de los términos anteriores; en INFRAESTRUCTURA VIAL considerada como CARRETERAS Y/O VIAS URBANAS Y/O CAMINOS VECINALES Y/O DEPARTAMENTALES, contados a partir de la colegiatura."

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-GGR-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI - 128, TRAMO: ¿EMP. PE - 10 C (HUAYLILLAS) - EMP. PE - 12B(DV. UCHUS)

Ruc/código :	10167990661	Fecha de envío :	25/07/2024
Nombre o Razón social :	DAVILA RUIZ OSCAR DAVID	Hora de envío :	23:45:06

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

la definición de los servicios iguales y/o similares está limitada únicamente a CARRETERAS y/o VÍAS URBANAS, por lo que en aplicación del Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos al comité también se incluyan los caminos departamentales, movilidad urbana, mantenimientos rutinarios y/o periódicos de caminos vecinales, con el fin de tener una mayor pluralidad y competencia de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 74

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

"SE ACOGE PARCIALMENTE: Realizada la consulta al área usuaria, con el objeto de fomentar la participación de un mayor número de postores, se aceptará toda la terminología propuesta, exceptuando la intervención en ¿MOVILIDAD URBANA¿, toda vez que el objeto de contratación es el mantenimiento periódico de una carretera, la misma que incluye actividades y partidas más complejas como movimiento de tierras y empleo de maquinarias pesada, equipo y material complejo diferente al empleado en las actividades de una movilidad urbana, por la cual transitan tanto peatones, vehículos motorizados y no motorizados. Asimismo, se considerará el servicio de mantenimiento rutinario, siempre que incluyan en la misma contratación al mantenimiento periódico; de igual manera, en relación a la incorporación de la terminología CAMINOS VECINALES, no se consideraran a las vías y/o caminos vecinales, puesto que el objeto de la presente contratación es el mantenimiento a una vía departamental, que por su categoría y su función articula una vía nacional con una vecinal, siendo una carretera departamental con un diseño geométrico de mayores características técnicas que las de una vía vecinal que abarca a los caminos vecinales y a las trochas carrozables; por lo que se requiere vías de igual y/o mayor categoría y nivel de servicio, por lo que se integrarán las bases de acuerdo al siguiente detalle:

*Se considerarán servicios iguales y/o similares: Supervisión de servicios como conservación y/o REHABILITACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN y/o mantenimiento periódico y/o mantenimiento periódico y rutinario, o la combinación de los términos anteriores, de la INFRAESTRUCTURA VIAL considerada como CARRETERAS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES Y/O CAMINOS DEPARTAMENTALES y/o VIAS URBANAS"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

*Se considerarán servicios iguales y/o similares: Supervisión de servicios como conservación y/o REHABILITACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN y/o mantenimiento periódico y/o mantenimiento periódico y rutinario, o la combinación de los términos anteriores, de la INFRAESTRUCTURA VIAL considerada como CARRETERAS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES Y/O CAMINOS DEPARTAMENTALES y/o VIAS URBANAS

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-GGR-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI - 128, TRAMO: ¿EMP. PE - 10 C (HUAYLILLAS) - EMP. PE - 12B(DV. UCHUS)

Ruc/código :	10167990661	Fecha de envío :	25/07/2024
Nombre o Razón social :	DAVILA RUIZ OSCAR DAVID	Hora de envío :	23:47:21

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

la definición de los servicios iguales y/o similares está limitada únicamente a CARRETERAS y/o VÍAS URBANAS, por lo que en aplicación del Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos al comité también se incluyan trochas carrozables, con el fin de tener una mayor pluralidad y competencia de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C **Página: 74**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

"SE ACOGE PARCIALMENTE: Realizada la consulta al área usuaria, con el objeto de fomentar la participación de un mayor número de postores, se aceptará el servicio de mantenimiento rutinario, siempre que incluyan en la misma contratación al mantenimiento periódico; de igual manera, en relación a la incorporación de la terminología TROCHAS CARROZABLES, no se consideraran a las vías y/o caminos vecinales, puesto que el objeto de la presente contratación es el mantenimiento a una vía departamental, que por su categoría y su función articula una vía nacional con una vecinal, siendo una carretera departamental con un diseño geométrico de mayores características técnicas que las de una vía vecinal que abarca a los caminos vecinales y a las trochas carrozables; por lo que se requiere vías de igual y/o mayor categoría y nivel de servicio, por lo que se integrarán las bases de acuerdo al siguiente detalle:

*Se considerarán servicios iguales y/o similares: Supervisión de servicios como conservación y/o REHABILITACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN y/o mantenimiento periódico y/o mantenimiento periódico y rutinario, o la combinación de los términos anteriores, de la INFRAESTRUCTURA VIAL considerada como CARRETERAS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES Y/O CAMINOS DEPARTAMENTALES y/o VIAS URBANAS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-GGR-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI - 128, TRAMO: ¿EMP. PE - 10 C (HUAYLILLAS) - EMP. PE - 12B(DV. UCHUS)

Ruc/código :	10181113206	Fecha de envío :	25/07/2024
Nombre o Razón social :	SALDAÑA AHUMADA YURI RAFAEL	Hora de envío :	23:49:36

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

observamos la definición de los servicios similares, puesto que solamente están considerando CARRETERAS y/o VIAS URBANAS, consideramos que en aplicación del Art. 02 de la ley de Contrataciones del Estado, también sean consideradas las trochas carrozables, a fin de fomentar la mayor pluralidad y competencia de potenciales postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 74

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 de la ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

"SE ACOGE PARCIALMENTE: Realizada la consulta al área usuaria, con el objeto de fomentar la participación de un mayor número de postores, se aceptará el servicio de mantenimiento rutinario, siempre que incluyan en la misma contratación al mantenimiento periódico; de igual manera, en relación a la incorporación de la terminología TROCHAS CARROZABLES, no se consideraran a las vías y/o caminos vecinales, puesto que el objeto de la presente contratación es el mantenimiento a una vía departamental, que por su categoría y su función articula una vía nacional con una vecinal, siendo una carretera departamental con un diseño geométrico de mayores características técnicas que las de una vía vecinal que abarca a los caminos vecinales y a las trochas carrozables; por lo que se requiere vías de igual y/o mayor categoría y nivel de servicio, por lo que se integrarán las bases de acuerdo al siguiente detalle:

*Se considerarán servicios iguales y/o similares: Supervisión de servicios como conservación y/o REHABILITACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN y/o mantenimiento periódico y/o mantenimiento periódico y rutinario, o la combinación de los términos anteriores, de la INFRAESTRUCTURA VIAL considerada como CARRETERAS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES Y/O CAMINOS DEPARTAMENTALES y/o VIAS URBANAS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null